



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3295-SPA-1965 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, parecido a un pastor alemán que se encuentra en la calle 16 de Septiembre, manzana 31, lote 46, colonia Hank González, Delegación Iztapalapa.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en la calle 16 de Septiembre, manzana 31, lote 46, colonia Hank González, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,





espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando que el sitio motivo de la presente denuncia es la en la calle 16 de Septiembre, manzana 31, lote 46, colonia Hank González, Delegación Iztapalapa, en donde el ejemplar canino de acuerdo al escrito de denuncia, se encontraba en la vía pública, este hecho que no se constató en el reconocimiento de hechos.

En virtud de lo antes expuesto, mediante llamada telefónica se le informó a la persona denunciante, que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, no había visto al individuo canino motivo de la denuncia, a lo que comentó que efectivamente tenía tiempo de que no lo veía afuera, no obstante solicitó que no se cerrara el expediente.

Dado lo anterior se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, en el cual se tuvo comunicación con la vecina del señor que cuidaba al ejemplar canino, presentándose como la nuera, quien informó que hacía tiempo se habían llevado al individuo canino, pues su dueño ya no lo podía cuidar, hecho que se le hizo del conocimiento a la persona denunciante.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos, no se cuenta con mayor información, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron reconocimientos de hechos en la calle 16 de Septiembre, manzana 31, lote 46, colonia Hank González, Delegación Iztapalapa, en donde no se constató la presencia del individuo canino señalado en escrito de denuncia, toda vez que a éste se lo llevaron, pues su dueño ya no lo podía cuidar.
- Derivado de lo anterior, se le informó a la persona denunciante, que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación, toda vez que no se pudieron constatar los hechos que se denuncian.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3295-SPA-1965

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1806-2018

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
LMH/EGGH/YBH/jld\*

Q1621 MRS  
SAN TEXITO